

ACUERDO DE COOPERACIÓN, COMERCIAL,  
ECONÓMICA Y TÉCNICA EN EL ÁMBITO DEL  
COMERCIO EXTERIOR ENTRE  
LA REPÚBLICA DE CHINA  
Y  
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

PREÁMBULO

El Gobierno de la República de China, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Economía, por una parte, y el Gobierno de la República de Panamá, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, por la otra, denominados en lo sucesivo "las Partes";

INSPIRADOS por el firme deseo de fortalecer aún más su tradicional amistad así como la cooperación equitativa y mutuamente beneficiosa;

DECIDIDOS a coadyuvar, mediante la cooperación y el intercambio, al logro de un mayor nivel de bienestar para sus pueblos;

INSTADOS a vigorizar el intercambio de productos y servicios así como la diversificación del flujo comercial;

DETERMINADOS a promover las inversiones y fomentar la cooperación económica;

CONVENCIDOS de la importancia de propiciar la participación de distintos agentes económicos en la profundización de los vínculos comerciales y de la cooperación técnica;

CONSCIENTES de que en el campo económico la República de China y la República de Panamá tienen ventajas significativas que se complementan;

RESUELVEN

Firmar este Acuerdo con el objetivo de fomentar el intercambio comercial y la transferencia tecnológica para fomentar el desarrollo sostenible de ambas Partes.

## CAPÍTULO I

### MECANISMOS DE COOPERACIÓN

Artículo 1. Las Partes reconocen que la cooperación entre ambos gobiernos amplía y facilita las relaciones económicas entre las diversas industrias, fortaleciendo la base del comercio bilateral y el desarrollo económico de ambas Partes.

Artículo 2. En el marco de este Acuerdo de Cooperación Comercial, Económica y Técnica en el Ámbito del Comercio Exterior, cada Parte:

- Creará un mecanismo coordinador con la otra Parte.
- Gestionará recursos, según sus posibilidades, destinados a proyectos de cooperación.

Artículo 3. La cooperación entre las Partes se llevará a cabo primordialmente de acuerdo con las siguientes modalidades especialmente acordadas:

- Intercambio de Información
- Capacitación de Recursos Humanos
- Becas
- Pasantías y Viajes de Observación
- Asesorías (envío de expertos)
- Estudios Especiales

## CAPÍTULO II

### PROGRAMA DE COOPERACIÓN

Artículo 4. Para facilitar y apoyar el intercambio comercial, las Partes procurarán que haya:

1. Intercambio y transparencia de información sobre industrias, incluyendo:

- La política de comercio y de inversión vigente;
- La legislación comercial y de inversión vigente;
- Servicios, costos generales, así como la oferta y demanda de los respectivos mercados nacionales;

- Otros aspectos relacionados
2. Encuentros de hombres de negocios y contactos entre empresarios;
  3. Intercambio y cooperación entre diversas empresas de las Partes, para promover las inversiones así como el comercio de bienes y servicios entre las Partes.

### **PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA**

Artículo 5. En el marco del presente Acuerdo, las Partes:

1. Alentarán a sus industrias y a sus gremios o sectores productivos a acordar proyectos de transferencia tecnológica y formación así como a realizar otros intercambios relacionados.
2. Fomentarán alianzas entre sus industrias que contribuyan a su globalización.
3. Solicitarán información pública sobre los procesos de licitación de la otra Parte y absolverán consultas relacionadas con los mismos.

### **PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA NEGOCIACIONES COMERCIALES**

Artículo 6. Durante negociaciones comerciales, las Partes procederán a identificar áreas donde compartan los mismos objetivos a fin de considerar la realización de acciones conjuntas y apoyarán, cuando sea viable, a la contraparte para ser contratantes de convenios u organismos multilaterales de carácter económico.

### **PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN DE PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES Y DE LAS EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 7. Las Partes fomentarán el intercambio comercial mediante la promoción de inversiones, la exportación de bienes y la oferta de servicios.

Artículo 8. Las Partes identificarán posibles áreas de inversiones y alianzas estratégicas, incluyendo las conjuntas, que permitan ampliar y diversificar los flujos de comercio de bienes y servicios entre las Partes y hacia terceros mercados.

Artículo 9. Las Partes animarán a sus empresas a adquirir bienes y servicios de la otra Parte e invertir en el territorio de la otra Parte, especialmente en Centros de Distribución, de Almacenaje y de Operaciones Regionales.

### **PROGRAMA DE APOYO PARA LA FACILITACIÓN DEL INTERCAMBIO COMERCIAL**

Artículo 10. Las autoridades aduaneras de las Partes procurarán la simplificación de los procedimientos de aduana. Para tal efecto procederán a:

1. Institucionalizar canales de comunicación para garantizar la seguridad y la rapidez del intercambio de información.
2. Buscar algún mecanismo con el propósito de descubrir y prevenir el trasbordo ilícito de mercancías provenientes de una Parte o de un país no Parte.
3. Estimular el intercambio de expertos en leyes y prácticas aduaneras.

Artículo 11. Las Partes intercambiarán información sobre las normas vigentes en ambos países para incrementar el flujo comercial bilateral.

### **PROGRAMA DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS**

Artículo 12. Las partes promocionarán entre sí el turismo y el intercambio de información turística.

### **PROGRAMAS DE FORMACIÓN TÉCNICA**

Artículo 13. La República de China, mediante el Fondo Internacional de Cooperación y Desarrollo (ICDF, siglas en inglés) brindará asistencia vocacional a técnicos y profesionales del comercio y mercadeo del sector agrícola, pecuario, forestal e industrial. La formación técnica hará especial énfasis en:

- a) La calidad de la mano de obra así como técnicas de producción y venta
- b) El manejo de nueva tecnología

## PROGRAMAS DE COOPERACIÓN

Artículo 14. La República de Panamá interpondrá sus mejores oficios para apoyar la participación del ICDF y demás entidades similares de cooperación internacional en los proyectos financieros conjuntos iniciados por las organizaciones regionales.

### CAPÍTULO III

#### EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN MINISTERIAL

Artículo 15. Las Partes crearán una Comisión a nivel ministerial integrada por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía de la República de China o quien éstos designen por una parte, y por el Ministro de Comercio e Industrias de la República de Panamá o quien éste designe, por otra parte. Esta Comisión se reunirá cuando así lo solicite una de las Partes.

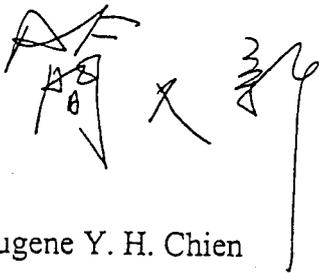
Artículo 16. La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover el comercio entre las Partes y las inversiones bilaterales;
- b) Identificar los obstáculos y problemas que afecten los flujos de comercio e inversión y colaborar para eliminarlos;
- c) Mantener un sistema fluido de información sobre el comercio así como bienes, servicios e inversiones que permita valorar periódicamente la evolución de las relaciones comerciales bilaterales;
- d) Examinar de forma oportuna y expedita cualquier asunto de interés mutuo;
- e) Dar seguimiento a los programas de cooperación contenidos en el presente Acuerdo y
- f) Crear las instancias y los mecanismos técnicos que apoyen la puesta en práctica del presente Acuerdo.

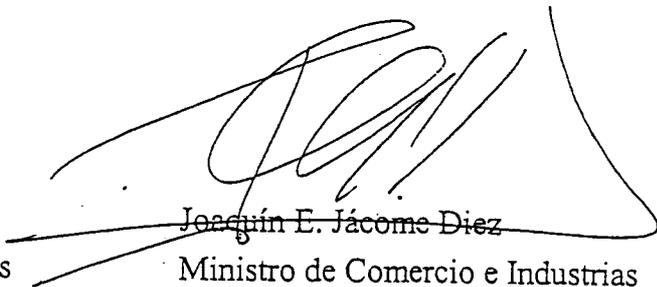
El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requerimientos legales internos necesarios para tal efecto.

El presente Acuerdo se suscribe en dos ejemplares en los idiomas chino y español, ambos de un mismo tenor y de igual validez.

Dado en la ciudad de Taipei, República de China, a los veintidos días del mes de agosto del año noventa y dos de la República de China, correspondiente a los veintidos días del mes de agosto del año dos mil tres del calendario gregoriano.



Eugene Y. H. Chien  
Ministro de Relaciones Exteriores  
República de China



Joaquín E. Jácome Díez  
Ministro de Comercio e Industrias  
República de Panamá